

POLÍTICA DELIBERATIVA: ¿NEUTRALIDAD O RECONOCIMIENTO DE LA DIFERENCIA?

TERESA ISABEL MARROQUÍN PINEDA

INTRODUCCIÓN

Los teóricos deliberativistas enfatizan la necesidad de la neutralidad en las deliberaciones, con el propósito de que durante el proceso de exposición razonada de propuestas se materialice de forma efectiva el postulado de la igualdad política de los participantes. Sin embargo, las desigualdades materiales y de diversa índole se reproducen en el contexto deliberativo e imposibilitan que grupos mal posicionados puedan participar en el intercambio de justificaciones racionales en términos de igualdad política efectiva. Lo anterior nos lleva a cuestionarnos: ¿debiera la democracia deliberativa pugnar a toda costa por mantener la neutralidad en el procedimiento deliberativo?, ¿o debiera intencionadamente considerar ciertas medidas y mecanismos que permitan que los grupos oprimidos o en desventaja se posicionen en igualdad política efectiva en el debate argumentativo?

El objetivo del presente documento es contraponer al principio normativo de neutralidad en la política deliberativa, la conveniencia del reconocimiento de la diferencia, para evitar que el contexto deliberativo reproduzca

RESUMEN: El presente ensayo se cuestiona la conveniencia del requerimiento normativo de la neutralidad en el procedimiento democrático deliberativo, en contraste con los postulados de la política de la diferencia, la cual sostiene que en un contexto de desigualdades estructurales se requieren mecanismos efectivos para la representación de las minorías. En primera instancia se abordan los rasgos distintivos del enfoque deliberativo, así como los diferentes posicionamientos respecto del principio de neutralidad desde la perspectiva de Jürgen Habermas; posteriormente se revisa la política de la diferencia bajo la óptica de Iris Marion Young, quien alude al posicionamiento estructural de la diferenciación de grupo, y finalmente, se reflexiona sobre su propuesta de incluir la diferencia en las perspectivas de grupo como un recurso para la toma de decisiones más justas.

PALABRAS CLAVE: Democracia deliberativa, desigualdad, exclusión, política de la diferencia.

ABSTRACT: The present essay questions the convenience of the normative requirement of neutrality in the deliberative democratic procedure, in contrast to the postulates of the politics of difference; which claims that in a context of structural inequalities effective mechanisms are required for the representation of minorities. In a first place the distinctive features of the deliberative approach are addressed, as well as the different positions regarding the principle of neutrality from the perspective of Jürgen Habermas; subsequently, the politics of difference is reviewed from the perspective of Iris Marion Young, who alludes to the structural positioning of group differentiation; and finally, a reflexion is done about her proposal to include the difference in group perspectives as a resource to make fairer decisions.

KEYWORDS: Deliberative democracy, inequality, exclusion, politics of difference.

desigualdades estructurales y pueda garantizarse la participación de grupos desaventajados en términos de igualdad política.

La democracia deliberativa surge como una alternativa ante la crisis

de la democracia representativa, y en oposición a una concepción utilitaria de la democracia como un mecanismo para la elección de representantes o para la toma de decisiones con base en la agregación de preferencias. Desde

TERESA ISABEL MARROQUÍN PINEDA, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara. Correo electrónico: terema41@gmail.com

una perspectiva tradicional, el voto es el mecanismo principal de un sistema democrático pues permite la elección de representantes, los cuales agregarán las preferencias de sus representados y harán lo posible por transformarlas en decisiones vinculantes. La política deliberativa se presenta en oposición al comportamiento estratégico de individuos y grupos que persiguen imponer sus intereses, y propone un proceso de toma de decisiones políticas producto de la ponderación pública de alternativas con base en argumentos, entre ciudadanos libres e iguales.

El ideal normativo de la deliberación postula como elementos sustantivos el reconocimiento de la igualdad política de los ciudadanos, la importancia del razonamiento público y de la legitimidad democrática que deviene como consecuencia de la justificación argumentada, así como la superioridad del ideal de la búsqueda del bien común. La deliberación se finca en la exposición de argumentos que destacan el valor intrínseco de las alternativas, en la búsqueda de la mejor solución para un problema colectivo, excluyendo el uso potencial o efectivo de la violencia. Los participantes en el proceso deliberativo justifican decisiones proporcionando razones mutuamente aceptables. La perspectiva deliberativa propone un entorno que propicie la comunicación y el intercambio de argumentos racionales entre los participantes. En su núcleo se encuentra un procedimiento ideal de deliberación política, en el cual los participantes se reconocen como iguales y asumen que los otros son también razonables.

A pesar de su enorme atractivo teórico al proponer un modelo para organizar la coexistencia humana, el enfoque deliberativo es objeto de numerosas críticas que le acusan, entre otras cosas, de ingenuidad política y de inviabilidad práctica. Los teóricos tienen desacuerdos en diversos aspectos

del modelo formal de la deliberación. Uno de los aspectos que genera controversia es el principio de la neutralidad en la discusión y su vínculo con la exigencia normativa de inclusión y de igualdad política. La política deliberativa no puede abstraerse de la complejidad social, del antagonismo inherente a las relaciones humanas, como tampoco del reconocimiento de la existencia de sociedades básicamente desiguales y con condiciones siempre potencialmente conflictivas.

DEMOCRACIA DELIBERATIVA Y EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD

Rasgos distintivos del enfoque deliberativo

Existen numerosas definiciones de la democracia deliberativa. Aunque algunas de ellas pueden diferir ampliamente, Elster (2001) considera que todas concuerdan en dos aspectos medulares:

Todas concuerdan, creo, en que el concepto incluye la toma colectiva de decisiones con la participación de todos los que han de ser afectados por la decisión o por sus representantes: esta es la parte democrática. Todas, asimismo, concuerdan en que incluye la toma de decisiones por medio de argumentos ofrecidos *por* y *para* los participantes que están comprometidos con los valores de racionalidad e imparcialidad: esta es la parte deliberativa (p. 21; cursivas del autor).

Manin (2005) sostiene que deliberar es superior en términos epistémicos y morales a cualquier otro método de toma de decisiones colectivas porque reconoce a los participantes como ciudadanos libres, iguales y con la misma capacidad de razonamiento, así como por su potencial para alcanzar el acuerdo entre aquellos que habrán de observar una decisión vinculante en el seno de una organización política. De ahí que el enfoque deliberativo ofrece soluciones normativas para dotar de legitimidad política a la toma de

decisiones. En el ideal deliberativo, una decisión colectiva siempre será cualitativamente superior cuando es producto del consenso, y no solo de la mera agregación de las preferencias de los individuos.

Para Cohen (1997), la deliberación gira en torno a un ideal de justificación política del ejercicio del poder político con base en el "razonamiento público libre entre iguales" (p. 413). Así pues, la perspectiva deliberativa alude no solo al tratamiento de los ciudadanos como iguales, sino al compromiso mutuo de ofrecerse razones que justifiquen por qué las propuestas particulares son las idóneas para la resolución de un problema colectivo. Si los actores presentan argumentos para justificar sus propuestas coincidentes únicamente con sus propios intereses, será dudoso que los otros puedan convencerse de la bondad de su propuesta. De ahí que es de esperar que los participantes en la discusión grupal proporcionen argumentos orientados al bien de la colectividad. Apunta Cohen (2001):

(...) los ciudadanos se tratan recíprocamente como iguales, no al otorgar una consideración equivalente a los intereses –quizás algunos intereses deban ser descartados por las disposiciones de elección colectiva vinculante– sino al ofrecerse mutuamente justificaciones para el ejercicio del poder colectivo enmarcado en consideraciones que pueden, de un modo general, ser reconocidas por todos como razones (p. 236).

Cohen (1997) destaca la importancia de que los participantes tengan consciencia de que tienen preferencias, convicciones e ideales diferentes, y que aún así se reconozcan mutuamente capacidades deliberativas para poder participar en un intercambio público de razones para justificar las medidas propuestas. Alude a la igualdad de los participantes en lo formal y en lo sustantivo en la exposición de razones:

Son iguales formalmente porque las normas que regulan el procedimiento no se dirigen a los individuos. Todos los que tengan capacidades deliberativas tienen igual jerarquía en cada etapa del proceso de deliberación. Cada uno puede poner temas en la agenda, proponer soluciones y ofrecer razones a favor o en contra de las propuestas. Y cada uno tiene igual voz en la decisión. Los participantes son sustancialmente iguales en que la distribución de poder y de recursos existente no determina sus oportunidades de contribuir en la deliberación, ni tampoco que la distribución desempeñe una función de autoridad en sus deliberaciones (p. 75).

Al enfatizar la importancia de la igualdad de los individuos, Cohen (2001, p. 236) señala que debiera preverse no solo el cumplimiento de requisitos políticos, sino también un conjunto de disposiciones sociales e institucionales que propicie que los ciudadanos efectivamente sean tratados como iguales en el debate público.²

Un tema particularmente relevante en torno al consenso es el de la inclusión o exclusión del interés propio de los actores individuales y grupales: ¿el bien común y el interés propio son antagónicos e irreconciliables? Mansbridge et al. (2010) consideran que no debe rechazarse el interés propio, ya que los ciudadanos tienen el derecho de exponer su propia concepción del bien y de promover sus intereses, siempre y cuando estos caigan dentro del marco de la justicia, el respeto por los derechos humanos y los requerimientos del proceso deliberativo. Sostienen que es posible considerar el interés propio, al tiempo que se asumen los principios deliberativos como el respeto mutuo, la igualdad, la reciprocidad, la justicia y la justificación de propuestas.

Young³ (1997) considera que la democracia no consiste en hacer prevalecer los intereses propios por encima del interés común, sino en la disposición de considerar también los intereses de los otros:

(...) la democracia debe ser concebida y, en la medida de lo posible, institucionalizada como un proceso de discusión, debate y crítica que apunta a resolver problemas colectivos. Los actores políticos deben promover sus propios intereses en dicho proceso, pero también deben responder ante los demás para justificar sus propuestas. Esto significa que los actores deben estar preparados para tomar en cuenta los intereses de los demás (p. 400).

El ideal normativo de la deliberación concibe ciudadanos comprometidos en lograr soluciones a problemas comunes a través de la argumentación, y dispuestos a cambiar sus posturas iniciales. Sin embargo, ¿qué tan realista es pensar que los ciudadanos orientarán las decisiones colectivas en un sentido que resulte opuesto a sus propios intereses, aún cuando durante el proceso se hayan expuesto argumentos razonables, objetivos y justos?

El principio de neutralidad en el debate deliberativo

La democracia deliberativa propone un procedimiento para la toma de decisiones basado en la argumentación racional de los participantes. El ideal normativo presupone ciudadanos libres e iguales que se proporcionan mutuamente argumentos racionalmente válidos, aceptables para todos los involucrados. En la democracia agregativa los participantes no tienen que argumentar racionalmente sus preferencias. En la democracia deliberativa, los actores involucrados tienen que justificar sus propuestas o alternativas de solución, de modo que persuadan al resto de su conveniencia. La legitimidad de una alternativa dependerá de las bondades de la propuesta misma, las cuales deberán sustentarse argumentativamente. En

el debate público, lo que debe imperar son los argumentos, no la cooptación, la coerción o la coacción.

El procedimiento deliberativo debe llevarse a cabo en términos que aseguren la neutralidad. En oposición a la misma, Ackerman (1993; en Habermas, 2005) señala que la deliberación implica que cuando alguien cuestione la legitimidad del poder de otro, este pueda defender sus decisiones políticas dando razones de por qué tiene más derecho al poder que quien lo cuestiona. Habermas (2005) reconoce que es muy difícil que el "ocupante de posiciones de poder" se mantenga neutral cuando se encuentran en juego diferentes definiciones de la vida buena; sin embargo, ante este conflicto la neutralidad significa

(...) la primacía de lo justo sobre lo bueno, fundada en términos de lógica de la argumentación, es decir, la primacía de las cuestiones relativas a la justicia sobre las cuestiones relativas a la vida buena (p. 386).

El principio de neutralidad es objeto de críticas provenientes desde diferentes posturas. Las principales objeciones provienen de comunitaristas y de liberales. Para algunos, la neutralidad implicaría excluir del procedimiento deliberativo las cuestiones éticas; lo cual significaría dejar fuera aspectos que quizá podrían ayudar a que otros participantes cambiaran su punto de vista y su postura. Desde esta perspectiva, las cuestiones prácticas deben excluirse. A esta exclusión de ciertos temas Habermas (2005) le denomina "restricciones conversacionales". En ese sentido, señala:

Si ni siquiera podemos empezar sometiendo a discusión nuestras diferencias de opinión,

² Cohen (2001) alude a condiciones favorables para la expresión, asociación y participación.

³ Todas las citas de Young (1997, 2000) –originalmente en inglés– son traducción propia.

no podremos *sondear* las posibilidades de un acuerdo alcanzable discursivamente (p. 387; cursivas del autor).

Para los comunitaristas, las cuestiones prácticas no pueden quedar fuera del proceso deliberativo, pues forman parte de las interpretaciones del mundo y de los proyectos de vida. Argumentan que una pretendida neutralidad estará siempre impregnada por una determinada concepción de vida buena.

Larmore (1987; en Habermas, 2005, p. 387) presenta una visión opuesta –aunque moderada– de la neutralidad, considerando que esta debiese aplicarse en la justificación de las posibles consecuencias de diferentes alternativas, en la explicación de la noción de vida buena de los participantes, así como en la argumentación de por qué consideran que su noción es superior. La limitante sería que mientras siga habiendo controversia respecto de lo que es la vida buena, el Estado no debiese tomar ninguna decisión justificándola en la superioridad de la misma. Larmore (1987; en Habermas, 2005, p. 388), propone basar la neutralidad en el compromiso de las partes dialogantes de prescindir en su argumentación de las preferencias que los otros rechazan, a efecto de trascender el desacuerdo sobre un punto particular de un problema general, así como de construir argumentos basados en otras creencias o de avanzar hacia otro aspecto del problema:

Al enfrentarse con un desacuerdo, quienes tratan de continuar la conversación no tienen más remedio que retirarse hacia un terreno neutral, con la esperanza o bien de resolver la disputa, o bien de obviarla (p. 388).

Los comunitaristas consideran que un procedimiento neutral no es posible, pues los individuos tienen nociones diferentes de lo que constituyen las condiciones ideales para poder justificar su concepción de vida buena. Sin embargo, Habermas (2005) considera que en las sociedades modernas debiera ser

posible acordar ciertos entendimientos base, pues al tener que

(...) operar con el derecho positivo, con una política secularizada y con una moral racional, han pasado a situarse en un nivel postconvencional de justificación o fundamentación y exigen de sus miembros una actitud reflexiva respecto de las propias tradiciones culturales (pp. 389-390).

Los liberales, por su parte, se oponen a la neutralidad pues puede ser entendida como un permiso ilimitado para tematizar públicamente cualquier asunto, incluso aquellos de la esfera privada. Habermas (2005) sintetiza la objeción liberal:

Esta tesis ha suscitado la objeción de que una *deslimitación* temática de la *discusión política* acabaría agujereando la protección jurídica de la esfera privada y acabaría poniendo en peligro la integridad personal del individuo (pp. 390-391; cursivas del autor).

Los liberales acusan que desde la perspectiva de las minorías o de ciertos movimientos sociales, cualquier tema puede ser cuestionado y discutido, pues bajo la etiqueta de lo “privado” es posible preservar actitudes y relaciones de dominio. Habermas (2005) apunta que debe distinguirse entre “asuntos privados y asuntos públicos” y “discursos restringidos y discursos irrestrictos”. Discutir un tema públicamente no significa entrometerse en la vida privada de las personas ni que el legislador pierda su imparcialidad en el procedimiento legislativo. Esto es, no todo lo que se discute públicamente se convierte en objeto de regulación política, como no toda regulación política afecta el ámbito privado:

Ciertamente, el ámbito de la intimidad ha de permanecer protegido contra impertinencias y miradas críticas de extraños; pero no todo lo que queda reservado a las decisiones de las personas privadas, queda también sustraído

a la tematización pública y protegido contra la crítica. Antes todos los asuntos que han menester de una regulación política deben discutirse públicamente; pero no todo lo que justificadamente es objeto de una discusión pública, queda ya también convertido en objeto de una regulación política (Habermas, 2005, p. 391).

EL SESGO DELIBERATIVO Y LA POLÍTICA DE LA DIFERENCIA

Deficiencias del enfoque deliberativo
En principio, el modelo formal de democracia deliberativa ofrece limitar la desigualdad y la exclusión. Sin embargo, Young (2000, p. 13) considera que ciertos procesos políticos que se dicen democráticos, en realidad son excluyentes, reproducen las injusticias estructurales y mantienen a algunos grupos marginados. En la medida en que los procesos de toma de decisiones provocan exclusión, no se cumple la promesa democrática.

En toda sociedad hay ciertos grupos que se encuentran en desventaja frente a otros mejor posicionados debido a las desigualdades estructurales. De acuerdo con Young (2000), la ubicación en las estructuras sociales de las personas condiciona sus oportunidades de vida y provoca que estas tengan “experiencias y entendimientos diferentes de las relaciones sociales y las operaciones de la sociedad” (p. 98). Young (2000) define la desigualdad estructural en los siguientes términos:

(...) consiste en las limitaciones relativas que algunas personas encuentran en su libertad y bienestar material como efecto acumulativo de las posibilidades de sus posiciones sociales, en comparación con otras que en sus posiciones sociales tienen más opciones o un acceso más fácil a los beneficios (p. 98).

Las diferencias estructurales provocan que las personas tengan un acceso diferenciado a los recursos y al poder. Apunta Young (2000) que tiende a haber un ciclo que se reproduce

entre desigualdad económica y social, y desigualdad política, que permite a los poderosos utilizar los procesos democráticos formales para perpetuar la injusticia y preservar su privilegio. Por ello, la discusión y el debate públicos no ocurren bajo condiciones libres de amenaza y coerción ni tampoco están exentos del desigual reparto de poder. Existen personas y grupos que tienen mayor habilidad para emplear los procesos democráticos a su favor, en tanto que otros son excluidos y marginados.

Young (2000, pp. 36-40) considera que ciertas interpretaciones del modelo deliberativo provocan las deficiencias en lo concerniente a la igualdad y la inclusión. Estas interpretaciones se concentran en tres aspectos: por un lado, el argumento⁴ –el cual es presentado como la forma primaria de comunicación política–, una noción determinada sobre el bien común, y la exclusión de ciertas formas de comunicación política.

En lo relativo al argumento, algunos actores pueden estar mejor posicionados que otros. La definición de un conjunto de reglas dentro de las cuales debe llevarse el debate argumentativo puede limitar la expresión de necesidades, intereses y denuncia de la injusticia que se sufre. Incluso, señala Young (2000, p. 38), si se acuerda que la deliberación se lleve a cabo de forma articulada y desapasionada, ello puede provocar que se descalifiquen los intentos de algunos para expresar sus demandas.⁵

En el caso del bien común, su definición es determinada por aquellos que se encuentran en las posiciones estructurales más ventajosas, de forma que resulta compatible con su experiencia, perspectiva y prioridades:

Asumiendo una situación de discusión en la que los participantes se diferencian por su posición social o su cultura, y donde algunos grupos tienen mayor privilegio simbólico o material que otros, o donde hay minorías social o económicamente débiles, es probable

que las definiciones del bien común expresen los intereses y perspectivas de los grupos dominantes (Young, 2000, p. 43).

Si el bien común es planteado como una visión compartida por todos los integrantes de la colectividad, se esperaría que los ciudadanos abandonen sus lealtades particulares. Al tenor de esta interpretación, las denuncias de injusticias o las demandas de grupos o movimientos sociales son tildados de intereses particularistas que fragmentan y dividen a la sociedad. Apunta Young (2000):

Las reclamaciones de los trabajadores o de los pobres a salarios más altos o más apoyos sociales con frecuencia aparecen como “intereses especiales” en tales construcciones del interés común. Tales afirmaciones de unidad (...) a menudo sesgan la interpretación de un bien común en formas que favorecen a los grupos sociales dominantes y posicionan a las mujeres o indígenas, o negros, u homosexuales, o musulmanes como Otros desviados (p. 81).

Las apelaciones al bien común de los actores mejor posicionados estructuralmente no responden a las diferencias que otros actores experimentan. Los reclamos de los actores sociales en desventaja estructural son desechados. Por ello, no puede asumirse que la discusión pública parte de un acuerdo mutuo entre los actores involucrados.

En cuanto a la comunicación política, algunas formas se consideran inaceptables. Sin embargo, en sociedades en las que existen diferencias estructurales, los grupos en desventaja buscarán incluir en el proceso deliberativo sus reclamos de justicia y sus

demandas; para ello utilizarán las formas de comunicación política que sean necesarias para ser escuchados. Apunta Young (2000):

Formas de comunicación desordenadas, disruptivas, molestas, o distractoras son a menudo elementos necesarios o eficaces en tales esfuerzos para involucrar a otros en el debate sobre temas y resultados (p. 50).

De acuerdo con Young (1997, p. 399), mientras persistan circunstancias desiguales en una sociedad, una política que persiga tomar decisiones justas a través del intercambio razonado de argumentos, debe apuntar hacia una vía intermedia entre el interés individual y una noción del bien común compatible con los actores mejores posicionados; una vía que reconozca la diferencia y que incluya todas las perspectivas de grupos sociales particulares.

Young entrevistada por Fung (2004) señala que cuando los procesos democráticos tienen lugar bajo condiciones de desigualdad estructural, pueden darse dos tipos de exclusión: la externa y la interna. La primera ocurre cuando se excluye de los procesos participativos a miembros de las minorías; la segunda, cuando las ideas y perspectivas sociales de ciertas personas o grupos dominan la discusión en el foro deliberativo.

Lo que yo llamo exclusión “externa” se refiere al hecho de que los procesos supuestamente participativos a menudo excluyen a miembros de minorías raciales y étnicas, tienen menos mujeres que hombres, menos gente de la clase obrera que profesionistas, a menudo están prejuiciados respecto de la edad, y rara vez involucran a personas con discapacidad. Los procesos deliberativos que quieran asegurarse que diversos

⁴ Young (2000) entiende por argumento “la construcción de una cadena ordenada de razonamiento desde las premisas hasta la conclusión” (p. 37).

⁵ Señala Young (2000, pp. 39-40) que los más articulados suelen ser los hombres blancos de edad media, quienes se expresan de forma más controlada; en cambio, el habla de las mujeres de minorías raciales o étnicas, así como de la clase trabajadora, suele ser más emotivo.

segmentos sociales estén en el foro, no pueden simplemente anunciar que este se encuentra abierto y esperar que el foro represente a todos los sectores de la comunidad en general.

Lo que yo llamo la exclusión “interna” se refiere a la forma en que las ideas de algunas personas y sus perspectivas sociales tienden a dominar la discusión y la toma de decisiones, aún cuando haya diversidad en el foro. Hay todo un conjunto de normas prácticas sobre lo que implica hablar “propiamente” que está prejuiciado contra las personas con acentos, sin mencionar a aquéllos que no hablan el idioma dominante (...) Estos sesgos tienden a correlacionarse con el género, la raza y la clase. El contenido de las deliberaciones, por otra parte, lo más frecuente es que refleje los intereses y perspectivas de las personas socialmente más poderosas del foro, a menos que se tomen medidas explícitas para contrarrestar esta tendencia (Young, entrevistada por Fung, 2004 p. 49; traducción propia).

En el mismo sentido, Mansbridge et al. (2010) “revela la tendencia de los grupos pequeños para presionar por el consenso de manera que tienden a silenciar a los disidentes potenciales” (pp. 49-50; traducción propia), por lo que es preciso que quienes organicen los foros deliberativos hagan todo lo posible por asegurar la diversidad y la presencia suficiente de miembros de las minorías para poder sostener sus puntos de vista frente al resto del grupo.

La política de la diferencia

Un proceso democrático que se denomine justo e inclusivo no puede ignorar que en una sociedad algunos grupos están mejor posicionados que otros en términos de poder político y de recursos; por lo que exigir la neutralidad en la deliberación, en un contexto de desigualdades estructurales, es preservar las relaciones de dominio y de desigualdad. La única forma para remediar estas desventajas y exclusiones es atender las situaciones específicas de los grupos sociales diferenciados. Young (1997,

2000) sugiere abandonar el principio de neutralidad, tomar en consideración las desventajas, y diseñar entornos deliberativos y medidas compensatorias que impidan la exclusión de las minorías.

De acuerdo con Young (1997, p. 383), la política de la diferencia son los reclamos políticos de grupos que sufren opresión o desventaja debido a posiciones culturales o sociales, y que buscan combatir los estereotipos dominantes que los devalúan o provocan que se les desprecie. Los grupos desaventajados sostienen que los grupos poderosos dominan el discurso público y logran imponer sus perspectivas en la política. Los críticos⁶ señalan que la política de la diferencia provoca que los individuos se identifiquen primariamente con su grupo, por lo que fomenta que no se comprometan con una comunidad política que trascienda la confrontación grupal. Incluso denuncian que los derechos especiales de grupo en realidad persiguen preservar privilegios al interior y al exterior. Sostienen que la política de la diferencia destruye el compromiso con el bien común al reivindicar intereses de grupo particularistas que pueden atentar contra la identidad nacional, la integridad del Estado-nación, e incluso la solidaridad de clase. Además acusan que los movimientos feministas, indígenas o antirracistas y sus reclamos de justicia han dividido la política progresista en enclaves separatistas (Young, 2000, p. 85).

Young (1997, pp. 384-385) enfatiza la importancia de separar la lógica de la diferencia de la lógica de la identidad, pues si se abordan como sinónimos puede pensarse que es imposible dialogar con los grupos, ya que se les percibe como individualistas, separatistas, egoístas y concentrados en sus particularidades. Si bien en ocasiones movimientos feministas, multiculturalistas, de migrantes, activistas por

la diversidad sexual, entre otros, han cometido excesos, no puede generalizarse a todos los grupos y movimientos ni puede decirse que esa sea “la lógica de su existencia”. Descalificar a estos grupos o tergiversar su sentido, puede llevar a creer que todos los miembros del grupo tienen los mismos intereses y valores, que existe acuerdo respecto de las estrategias y políticas para lograr proteger esos intereses, que no hay diferencias intra ni extra grupales. Al interior de un grupo étnico o racial existen intereses e ideologías políticas divergentes, aun cuando sus miembros puedan coincidir en la denuncia sobre la discriminación de la que son objeto.

La diferenciación de grupo es el resultado de relaciones estructurales más que de ciertos atributos comunes de sus miembros. Los individuos no solo están posicionados como miembros de un grupo social porque tengan identidades o intereses comunes que los distingan de otros. Más bien, el posicionamiento social de la diferenciación de grupo les da a los individuos algunas perspectivas compartidas de la vida social. Señala Young (2000): “La principal forma de diferencia social a la que responden los movimientos (...) es la diferencia estructural, que puede construirse pero no es reducible a las diferencias culturales de género, etnicidad o religión” (p. 86).

Aceptar la afirmación de los críticos de la política de la diferencia de que no existen “grupos”, sino asociaciones que buscan promover intereses particulares, imposibilita detectar patrones de privilegio, desventaja y exclusión que determinan o condicionan oportunidades o acceso a los bienes disponibles en una sociedad. Young (2000) deja claro que la diferencia de grupo es un asunto político porque las desigualdades que se estructuran a lo largo de las líneas de clase, raza, género, habilidad física, etnia y relaciones laborales se pueden

► ⁶ Young (2000, p. 83) refiere las posiciones de Jean Elshtain, David Miller, Todd Gitlin y David Harvey.

identificar entre un grupo específico y las ventajas o desventajas que tiene. La complejidad en la política de la diferencia es reconocer lo que caracteriza a un grupo social y define la identidad común de sus miembros, al tiempo que se determinan patrones de opresión, desigualdad y exclusión a los que son sometidos en el seno de una sociedad más amplia. Young (2000) caracteriza un grupo social estructural como “una colección de personas que se encuentran en una posición similar en relaciones interactivas e institucionales que condicionan sus oportunidades y perspectivas de vida” (p. 97). Esto es, los grupos deben entenderse en “términos relacionales”:

Los grupos deben entenderse en términos relacionales más que como entidades sustanciales idénticas con atributos esenciales. Un grupo social es un colectivo de personas diferenciadas de otras por formas culturales, prácticas, necesidades o capacidades especiales, estructuras de poder o prestigio (...). En una conceptualización relacional, lo que constituye un grupo social no es interno a los atributos y auto-comprensión de sus miembros. Más bien, lo que hace que el grupo sea un grupo es la relación en la que se encuentra con los demás (Young, 1997, p. 389).

LA INCLUSIÓN DE LA DIFERENCIA DE GRUPO PARA LOGRAR DECISIONES MÁS JUSTAS

La noción de la política deliberativa como un diálogo en donde los participantes trascienden sus intereses en aras del bien común, ignora y niega las diferencias producto de las distintas ubicaciones estructurales de los grupos. Calificar los reclamos de justicia de los movimientos de grupos como intereses egoístas, opuestos a la unidad y al bien común, es ignorar las diferencias sociales y la especificidad de las necesidades y demandas derivadas de su posición en las estructuras sociales.

Desde la perspectiva de Young (1997), en un contexto de injusticias

y desigualdades estructurales, no puede esperarse que todos compartan la misma noción del bien común, por lo que no es necesario comprometerse con este para poder lograr el potencial transformador de la deliberación. Young señala como suficiente que los actores con diferentes posicionamientos se comprometan con una postura de apertura y responsabilidad en el debate público. Si bien considera que el proceso democrático no debiese verse como un proceso de competencia entre intereses egoístas, sí piensa que debe observarse como un proceso institucionalizado de discusión y debate para la resolución de problemas colectivos, en el que los participantes buscan promover sus propios intereses, pero proporcionando argumentos que justifiquen sus propuestas de modo que resulten también aceptables para los demás.

Para que un proceso democrático pueda considerarse inclusivo, todos debiesen estar incluidos en el debate y estar comprometidos con comprender sus diferencias mutuas y la perspectiva de los demás. Para Young (2000), no basta con incluir formalmente a todos aquellos potencialmente afectados por un problema colectivo, sino que es necesario considerar que las relaciones sociales posicionan de una forma diferente a las personas y con ello “condicionan sus experiencias, oportunidades y conocimiento de la sociedad” (p. 83).

Entender que la perspectiva social surge de la diferenciación grupal, permite concebir la diferencia como un recurso para poder alcanzar el entendimiento y la cooperación. Para Young (1997), la diferencia –lejos de ser un motivo de exclusión–, debiese de ser considerada como un recurso para la comunicación democrática:

(...) la diferenciación de grupo debe entenderse con una lógica más relacional que no implica identidades de grupo sustantivas y mutuamente excluyentes. El recurso primordial que el posicionamiento estructural ofrece a la comunicación democrática (...) no

es una identidad o interés propio, sino una perspectiva de las estructuras, relaciones y acontecimientos de la sociedad (pp. 393-394).

Young (1997) señala: “Entendida apropiadamente, y bajo condiciones de mutuo compromiso con la discusión pública que apunta a resolver problemas colectivos, la expresión y atención a la diferenciación de los grupos sociales es un importante recurso para la comunicación democrática” (p. 385). La inclusión en la discusión democrática de la diferencia de grupo propicia tomar decisiones más justas ante los problemas colectivos. Por un lado, porque la pluralidad de perspectivas facilita que los participantes en el debate público integrantes de grupos desaventajados, puedan transformar sus propuestas de meras expresiones de interés propio en apelaciones a la justicia; esto es, que puedan no expresarlas como propuestas de interés común, sin que sean tampoco percibidas como demandas egoístas. Por otro lado, la inclusión de la diferencia en el debate deliberativo permite a los individuos conocer otras perspectivas, condiciones y experiencias. Ella coadyuva a que los individuos mejor posicionados conozcan la parcialidad de su perspectiva y puedan tener una visión más amplia de los procesos sociales, lo que favorece llegar a soluciones más justas. Señala Young (1997):

Si bien no abandonan sus propias perspectivas, las personas que escuchan las diferencias llegan a entender algo acerca de las formas en que las propuestas y políticas afectan a otras personas situadas de manera diferente. Adquieren conocimiento de lo que está sucediendo en diferentes ubicaciones sociales y de cómo los procesos sociales parecen conectarse y entrar en conflicto desde diferentes puntos de vista. Al internalizar tal comprensión mediada, los participantes en la discusión democrática y la toma de decisiones obtienen una imagen más amplia de los procesos sociales en los que se inserta su propia experiencia parcial (pp. 403-404).

La perspectiva de los grupos sociales diferenciados debe tener una forma de representación en la toma de decisiones políticas. Diversos autores han sugerido que se asegure la diversidad y la presencia suficiente de miembros de grupos desaventajados en los foros deliberativos, implementando medidas especiales de inclusión y medidas para eliminar los obstáculos que impiden su participación. También se han sugerido contramedidas para que no se imponga el discurso de los grupos dominantes, tales como incluir en la deliberación a organismos representantes de grupos minoritarios que se dediquen a colocar los temas que les conciernen en la agenda, considerar facilitadores que se encarguen de introducir temas intencionalmente excluidos por los grupos privilegiados, así como moderadores imparciales que impidan que se silencie a los disidentes o que se descalifiquen argumentos por el lenguaje o la emotividad con que son expuestos o por las características propias de los participantes. Incluso se sugiere provocar cierta redundancia en la diversidad, de forma tal que varios miembros de las minorías estén presentes y puedan soportar la presión que el resto de los participantes pueda imponerles.

Young (2000, pp. 141-142) propone el diseño de instituciones políticas y asociativas destinadas específicamente a aumentar la representación de las mujeres, las clases trabajadoras, las minorías raciales o étnicas, las castas desfavorecidas o cualquier otro grupo en desigualdad estructural. Existen técnicas diversas, como la demarcación de circunscripciones electorales, la representación proporcional, la exención de umbrales electorales, escaños reservados en órganos de toma de decisiones o cuotas de participación en listas electorales. Lo idóneo, señala Young, es que estas formas de representación se implementen no solo en asambleas o parlamentos, sino en comisiones, juntas, tribunales, audiencias públicas, órganos de gobierno, corporativos

privados, asociaciones cívicas e instituciones estatales, y en general, en todo órgano deliberativo y de toma de decisiones públicas.

CONCLUSIONES

El enfoque deliberativo de la democracia presenta un marco teórico conceptual que ofrece grandes aportes a la teoría política contemporánea. El ideal normativo del procedimiento deliberativo para la toma de decisiones colectivas pareciera insuperable, pues postula como elementos sustantivos el reconocimiento de la igualdad política de los ciudadanos, la importancia del razonamiento público y de la legitimidad democrática que deviene como resultado de la justificación argumentada, y la búsqueda del consenso con miras al bien común. Es preciso también ponderar su ayuda para clarificar el conflicto, su aporte para remediar el desacuerdo, su potencial para que los participantes encuentren intereses comunes, y su contribución para la transformación de las preferencias individuales y grupales. Sin embargo, Young ha puesto en evidencia que en sociedades con desigualdades estructurales, el principio de la neutralidad en la deliberación contribuye a preservar las relaciones que determinan que los grupos estén posicionados de forma diferenciada. De ahí que proponga considerar la diferencia de grupo como un recurso necesario en la discusión democrática para tomar decisiones más justas. A ese respecto, cabría hacer algunas consideraciones.

En términos generales existe cierto acuerdo respecto de que en las democracias actuales existen desigualdades estructurales que provocan que algunos grupos estén mejor posicionados que otros en términos de poder, recursos y oportunidades. Young propone considerar la diferencia de grupo no solo para fomentar la inclusión en los procedimientos democráticos, sino como un recurso para enriquecer el debate deliberativo. Su propuesta puede re-

sultar controvertida porque se trata de un ideal, que si bien puede tener cierta utilidad para efectos de comparación y contraste de alternativas y puntos de vista, tiene poca viabilidad práctica para lograr que los grupos mejor posicionados renuncien a sus intereses, y lograr con ello de manera efectiva atenuar las desigualdades.

Aunque Young persigue que se distinga entre política de la diferencia y política de identidad, resulta complejo discernir cuándo se trata de una diferencia por desigualdades estructurales y cuándo se trata de una diferencia por identidad de grupo. Aunque se refiere a desventajas en términos de poder político y de acceso a recursos, no queda clara la causa que provoca dichas desventajas, y ello no es asunto menor. Muchos de los grupos en desventaja a los que alude son principalmente aquellos que padecen desigualdad de trato en función de su identidad de grupo: feministas, minorías etno-culturales, discapacitados, pro-diversidad sexual. Quizá la excepción la constituyan los migrantes y quienes sufren diferencias laborales. Pero es importante señalar que la desventaja que sobrellevan estos colectivos y las causas que las generan, no pueden homologarse.

Los teóricos abocados a la desigualdad de trato han puesto en evidencia que no toda desventaja obedece estrictamente a cuestiones económicas. La desigualdad de trato puede estar vinculada con la desigualdad económica, más no se limita ni se constriñe a ella. La desigualdad puede ser motivada por diferencias etno-culturales, de género, sexuales, religiosas o de capacidades, que no son asimilables a formas de desigualdad socioeconómica. Es importante señalar que la discriminación, entendida como desigualdad de trato, es una conducta culturalmente fundada y socialmente extendida basada en el estigma y el prejuicio. De ahí que la propuesta de Young de asegurar la representación de la diversidad, aunque positiva, no atacará la raíz cultural en

que se sustenta la desventaja de la que son objeto personas y grupos.

Quizás el elemento que genera mayor controversia es la propuesta de Young de aplicar medidas compensatorias para garantizar la representación de los grupos desaventajados no solo en los foros deliberativos sino en todos los órganos de toma de decisiones colectivas. La postura respecto de dichas medidas dependerá de la posición que se asuma en función del valor de la igualdad. Una versión estricta de la igualdad, como la postulada por el liberalismo ortodoxo, establece reglas generales para todos los ciudadanos. Desde una perspectiva liberal, se incorpora el criterio de la equidad en el acceso a bienes y oportunidades. En este marco, la igualdad implica un trato igualitario, sin excepciones. Los defensores del multiculturalismo y de las políticas de la diferencia y políticas identitarias afirman que esta percepción liberal de la igualdad no es compatible en una sociedad cuyos integrantes poseen diferencias etno-culturales, de género, sexuales, religiosas o de capacidades, y que históricamente han vivido desventajas innecesarias. De ahí que para compensar a dichos colectivos por las desventajas y las pérdidas de oportunidades que ello les ha ocasionado, demandan medidas de compensación.

Las medidas compensatorias son acciones para desmontar prejuicios que históricamente han excluido a grupos, o recursos gubernamentales para que mujeres y minorías étnicas o sexuales tengan acceso a educación y mejores empleos. Esto se traduce en una política de "cuotas", que se materializa en

que un número determinado de lugares o empleos deben ser ocupados por integrantes de minorías discriminadas. Así pues, no se trata exclusivamente de garantizar igualdad de oportunidades, sino de dar trato preferente a miembros de grupos desaventajados. Para quien comprende la igualdad de trato como trato igual para todos, sin excepciones, las medidas compensatorias, y en concreto la política de cuotas, no tienen cabida.

Cierto es que en una sociedad democrática no es posible ignorar la realidad de grupos que históricamente han sido sometidos a desventajas innecesarias, y que se encuentran en peor posición respecto de otros en términos de poder político y acceso a los bienes disponibles. Asimismo, queda clara la imposibilidad de la neutralidad en procesos deliberativos en los que se persigue llegar a decisiones vinculantes con problemas colectivos, cuyas consecuencias no afectarán por igual a los grupos involucrados debido a su posicionamiento diferenciado. Por último, es innegable la necesidad de proponer medidas que coloquen a los grupos desaventajados en términos de igualdad efectiva en los foros deliberativos. Sin embargo, la propuesta de Young de incorporar la diferencia de grupo como un recurso para el procedimiento deliberativo democrático, sigue siendo un ideal normativo que precisa aún de mayor especificidad que la haga viable en sociedades concretas, donde los grupos mejor posicionados carecen de incentivos para dar cabida en los procesos de toma de decisiones a miembros de grupos desaventajados y dar oídos a sus apelaciones a la justicia.

BIBLIOGRAFÍA

- Cohen, J. (1997). Deliberation and democratic legitimacy. En J. Bohman y W. Rehg (Eds.), *Deliberative democracy. Essays on reason and politics*. Cambridge: The MIT Press.
- Cohen, J. (2001). Democracia y libertad. En J. Elster (Coord.), *La democracia deliberativa*. España: Gedisa.
- Elster, J. (Coord.). (2001). *La democracia deliberativa*. España: Gedisa.
- Fung, A. (2004). Deliberation's darker side: Six questions for Iris Marion Young and Jane Mansbridge. *National Civic Review*, 93 (4), 47-54. Recuperado de <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1002/ncr.70>
- Habermas, J. (2005). *Facticidad y validez*. Madrid: Editorial Trotta.
- Manin, B. (2005, 13 de octubre). Deliberation: Why we should focus on debate rather than discussion. Documento presentado en el Program in Ethics and Public Affairs Seminar, Princeton University. Recuperado el 15 de abril de 2019, de <https://as.nyu.edu/content/dam/nyu-as/faculty/documents/delib.pdf>
- Mansbridge, J., Bohman, J., Chambers, S., Estlund, D., Follesdal, A., Fung, A., LaFont, C., Manin, B. y Martí, J. L. (2010). The place of self-interest and the role of power in deliberative democracy. *The Journal of Political Philosophy*, 18 (1), 64-100.
- Young, I. M. (1997). Difference as a resource for democratic communication. En J. Bohman y W. Rehg (Eds.), *Deliberative democracy. Essays on reason and politics*. Cambridge/Londres: The MIT Press.
- Young, I. M. (2000). *Inclusion and democracy*. Inglaterra: Oxford University Press.

ACTA REPUBLICANA

P O L Í T I C A Y S O C I E D A D